AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. MNSCSAMOP035 2025

OBJETO

"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA CULTURAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA, CON RECURSOS PROVENIENTES DE ESPECTACULOS PUBLICOS -LEP- LEY 1493 DE 2011."

De acuerdo con la información reportada en la página www.colombiacompra.gov.co, el Umbral para convocatorias limitadas a Mipyme para el **2025** es de **$533.287.768.**

Por lo tanto, el presente proceso de selección es susceptible de ser limitado MIPYME acorde a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, dado que el valor del Proceso de Contratación, esto es **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS ($ 297.175.612,00) M/CTE., incluido los costos y gastos directos e indirectos a que haya lugar**, no es superior al valor del umbral.

De igual forma el artículo **2.2.1.2.4.2.2.** establece: **"*Convocatorias limitadas a Mipyme.*** *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo".*

Dentro del término estipulado en el cronograma se presentaron a través del SECOP II, **NUEVE (9)** solicitudes de limitar la convocatoria a **MIPYME**, por lo que se procedió al análisis de cada una de ellas junto con los respectivos soportes anexos conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo **2.2.1.2.4.2.2.** y el parágrafo segundo del artículo **2.2.1.2.4.2.4.** del Decreto 1082 de 2015:

INCODELCO LTDA
Nit: 900029302 0
Domicilio principal: Bogotá D.C

PROJECTING DESIGNING AND BUILDING. LTDA
Nit: 830102887 5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

CB SALMER SAS
Nit: 900248186 1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

CONSTRUCTION SUPPLIES AND CONSULTING SAS Sigla: CS&C
Nit: 830095316 0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INGENIEROS CONSTRUCTORES F&R SAS
NIT : 822002991-5
DOMICILIO : RICAURTE

PATIÑO DELGADO IVAN GUILLERMO
NIT:5821826-8

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

C.C.:5821826
NÚMERO DEL PROPONENTE:1993
DOMICILIO – IBAGUE

MCB INGENIERIA Y CONTRATACION ZOMAC S.A.S
Nit : 901522849-4
Domicilio: Tello, Huila

INGEASER S.A.S.
Nit : 813001340-3
Domicilio: Neiva, Huila

AFMP INGENIERIA S.A.S
Nit : 901736159-1
Domicilio: Neiva, Huila

LA GUÍA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MIPYMES EN LOS PROCESOS DE COMPRA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA, establece que La limitación territorial de las convocatorias a Mipymes, se refiere no sólo a esa restricción que recae en la calidad del proponente, sino también sobre su domicilio. Es decir, mediante esta figura, las Entidades Estatales, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipymes que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato

En estos casos, es decir, en lo que concierne a la decisión de limitar el Proceso de Contratación a Mipymes que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato, aunque es facultativa de la Entidad Estatal, el patrimonio autónomo constituido por Entidades Estatales o por los particulares que ejecutan recursos públicos, esta depende de que se verifiquen los requisitos legales indicados en el numeral precedente

No obstante, se debe tener presente que lo que sucede de **pleno derecho es la limitación a Mipymes nacionales** a la que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, pero no la limitación territorial referida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. ibidem, pues esta, es facultativa para la entidad. Las únicas exigencias son que la convocatoria esté limitada a las Mipymes nacionales "domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato" y que la entidad justifique su decisión en los "estudios del sector". No es procedente, entonces, que sean las Mipymes las que soliciten la "limitación territorial" a la que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015. Así lo ha manifestado la Agencia en varios conceptos jurídicos, dentro del que se destaca el concepto No. C-017 de 2024.

Teniendo en cuenta los documentos precontractuales del presente proceso, el lugar de ejecución del contrato será el *"Municipio de Neiva departamento del Huila."*

En desarrollo del análisis del sector contenido en los estudios previos del presente proceso de contratación, se identificó inicialmente, que a nivel regional se encontraron 137 empresas como posibles proveedores que pueden satisfacer con la necesidad del presente proceso, y que de acuerdo a la disposición del Artículo 33 de la Ley de Emprendimientos 2069 de 2020, y la reglamentación realizada por el Decreto 1860 de 2021.

Que se identificaron micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) con domicilio en el departamento del Huila, que cuentan con la capacidad técnica, operativa y jurídica para ejecutar el objeto contractual, consistente en **MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA CULTURAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA, CON RECURSOS PROVENIENTES DE ESPECTACULOS PUBLICOS -LEP- LEY 1493 DE 2011.**

Es importante destacar que, conforme a los principios de la Ley de Emprendimiento (Ley 2069 de 2020), orientada a facilitar el acceso de las MIPYMES a la contratación pública, la selección de proveedores locales contribuye al desarrollo económico regional y promueve la creación de empleo.

Así las cosas, y considerando que el análisis actualizado del mercado evidencia la existencia suficiente MIPYMES regional con capacidad técnica, operativa y financiera, se concluye que la limitación geográfica propuesta es razonable, proporcional y ajustada a los principios de eficiencia, economía, pluralidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

En consecuencia, la Entidad, procederá a limitar el presente proceso de selección a **MiPymes Colombianas con domicilio en el departamento de Huila,** en virtud de lo dispuesto en la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, en concordancia a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

El presente aviso se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Derecho 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 de Decreto 1860 de 2021

El presente aviso será publicado en la página web www.colombiacompra.ciov.co

Dado en Neiva, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

MARIA ANGELICA DUARTE RIVAS
JEFE DE CONTRATACIÓN

Proyectó
Wilfer Ja[illegible] Cubillos Gómez
Abogado Contratista